

mación jurídica que el profesor Blecua posee que se trasluce en las fuentes bibliográficas empleadas no sólo españolas, sino también extranjeras. La lectura de este libro es, a mi juicio, no sólo obligado para todo jurista que pretenda estar al día en lo tocante a los delitos contra la Defensa Nacional, sino también para todas aquellas personas que poseen conocer con precisión una figura de tanta relevancia, como es la traición.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ,
Profesor Encargado de Curso
en la Universidad Autónoma de Madrid

Código Penal. Comentarios y jurisprudencia. Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial 8/83 de 25 de junio, Editorial COLEX, 1983.

Como dice la Editorial, en el preámbulo de la obra, la vivencia de la reforma del texto punitivo fundamental es un hecho presente que impregna todos los tejidos y órganos de la sociedad española, afectando a las actividades de sus miembros. Esta situación genera la necesidad de conocer la normativa penal vinculante a los ciudadanos. A esta exigencia publicitaria responde con premura la Editorial Jurídica COLEX, presentando el texto punitivo innovado por la Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial 8/83 de 25 de junio, para lo cual ha contado con un grupo de Magistrados y Fiscales, especializados en la ciencia del Derecho penal.

La obra va dirigida a cuantos tienen relación con el Derecho penal, desde la administración de justicia, la cátedra, la abogacía, el asesoramiento, la actividad criminológica, siendo muy útil también para aquéllos que empiezan el estudio de la ciencia del Derecho penal, pues en el texto, junto al precepto vigente, se publica el derogado, se hacen atinados comentarios sobre los preceptos más importantes y se ilustra con la doctrina jurisprudencial más reciente, con citas de sentencias del presente año 1983.

El comentario de los respectivos preceptos es variado en su extensión, así como las citas de la doctrina jurisprudencial, habida cuenta el diferente contenido de unos y otros, y que sobre los realmente innovadores sólo caben, por el momento, criterios personales más o menos autorizados, competentes e ilustrados, debido a la ausencia de una doctrina jurisprudencial indicadora de una interpretación más práctica.

En los comentarios, los autores, con juicios críticos y apurada síntesis, aclaran y relacionan el contenido del articulado, y las citas de los textos jurisprudenciales están elegidas con sumo cuidado, armonía y uniformidad recogiendo la más avanzada y moderna jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo.

La exégesis de materias nuevas, como la del art. 6 bis a) sobre el error, se realiza armonizando el comentario de la doctrina científica con la del propio Tribunal Supremo.

El estudio de las normas de general aplicación, como ocurre en materia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, de la participación y el concurso de delitos, tiene dedicación especial y cumple las necesidades de un texto de la naturaleza que se ha propuesto realizar la Editorial, de tener al alcance del profesional y estudioso la normativa penal vigente.

Mención especial merece el estudio que se hace de aquellas materias de mayor aplicación e incidencia en la delincuencia actual, como son los delitos contra la salud pública y contra la propiedad, que se estudian con atinados criterios para orientación de cuantos manejan el Derecho penal y de aquellos otros que hacen del mismo su profesión.

LORENZO SALGADO, J. M.: «Las drogas en el ordenamiento penal español», 2.ª ed., Bosch, Barcelona, 1983, 240 págs.

La primera edición de esta obra se publicó en el año 1972, apareciendo ahora la segunda notablemente ampliada y puesta al día. Se divide en seis capítulos. Se ocupa el primero de determinaciones previas y el segundo de consideraciones criminológicas, en donde se estudia la relación que pueda haber entre alcohol, drogas y criminalidad; considera el autor que la embriaguez, en principio, constituye un factor criminógeno de primer orden, mientras que la relación entre droga y delito en la mayoría de los casos está en función de la necesidad de conseguir dinero para posteriormente adquirir la droga. Termina este capítulo con estudio de las drogas en España y de su influencia en el mundo juvenil.

El capítulo tercero, que es el de mayor contenido, se ocupa de la embriaguez, donde se hace un estudio de ésta y del trastorno mental transitorio en base a la responsabilidad criminal; regulación en el Proyecto de Ley Orgánica de Código penal de 1980; delitos contra la seguridad del tráfico, así como el artículo 344 del Código penal. Se considera la embriaguez como eximente y como atenuante. Estima que ha de considerarse atípica la tenencia, cultivo, fabricación, elaboración y transporte de drogas tóxicas o estupefacientes siempre que no se lleven a cabo de ponerlas a disposición de terceros. Hace una crítica al artículo 344 especialmente en las dificultades que representa el amplio margen de arbitrio judicial que se desprende del párrafo tercero, así como la posibilidad de elevar la pena en grado en base a las circunstancias del hecho y del culpable. Afortunadamente, defectos de este artículo han sido rectificadas en la reciente reforma del Código penal, aunque se han introducido otros.

Se ocupa el capítulo siguiente de los estados peligrosos predelictuales y postdelictuales en la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social. Se pone de manifiesto las deficiencias de esta Ley que permite la imposición acumulativa de penas y medidas de seguridad, resultando absurdo la adopción de medidas penales a toxicómanos que no han cometido ningún delito. No cabe duda que ésta es una Ley que hace tiempo debió de ser derogada,